República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Pertenencia 730264089001-2021-00148-00

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del veinticinco (25) de octubre del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, extensión, estado de conservación, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 2 al 52.

1.2. TESTIMONIALES: Cítese a JAIRO ARIZA ÁLVAREZ, GILDARDO HERRERA ALVIS, LUIS ERNEY PÉREZ RUBIO Y EDUARDO RINCÓN SALAZAR, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 199 y vuelto.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO: Cítese a MARÍA DEYANIRA BURGOS VIUDA DE RAMÍREZ y al demandado VÍCTOR SÁNCHEZ, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2. PRUEBA PERICIAL: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, áreas, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matricula 350-39475, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a

instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA